LEY 9/2010, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

BOCM núm. 310, de 30 de diciembre de 2010

…/…

TÍTULO I

Medidas fiscales

Artículo 1

Modificación parcial del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado

Se modifican los preceptos que a continuación se indican del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

…/….

Cuatro. La previsión normativa del apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, contenida en el apartado 2 del artículo 41.Uno, pasará a tener la siguiente redacción:

"2. El tipo tributario aplicable a los juegos del bingo, bingo interconectado y bingo simultáneo será del 15 por 100, y el aplicable al del bingo electrónico será del 30 por 100".

…/….

Artículo 2

Modificación parcial del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid

Se modifican los preceptos que a continuación se detallan del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.

…/….

Dos. Dentro de la Tasa por servicios administrativos de ordenación y gestión del juego regulada en el Capítulo V del Título IV, se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 54, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 54. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se presten cualquiera de los servicios o sean receptoras de las actuaciones que integran su hecho imponible. En el caso de la tarifa por inspección técnica de máquinas recreativas y de juego, tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas operadoras titulares de la autorización".

Tres. Dentro de la Tasa por servicios administrativos de ordenación y gestión del juego, regulada en el Capítulo V del Título IV, y sin modificación de las cuantías en cada caso aplicables, se procede, en el artículo 56, a:

1. Modificar la nomenclatura de la tarifa 5.04 que pasa a tener la siguiente denominación:

"Tarifa 5.04. Expedición de autorizaciones y permisos de máquinas recreativas y de juego y de máquinas auxiliares de apuestas".

2. Suprimir la subtarifa 504.1 "Expedición y diligencia de Guías de Circulación", la cual queda sin contenido.

3. Modificar la nomenclatura de la subtarifa 504.4 que pasa a tener la siguiente denominación:

"504.4. Diligencia de comunicación de emplazamiento".

4. Modificar la nomenclatura de la tarifa 5.06 que pasa a tener la siguiente denominación:

"Tarifa 5.06. Expedición de autorizaciones de rifas y tómbolas".

5. Modificar la nomenclatura de la tarifa 5.12 que pasa a tener la siguiente denominación:

"Tarifa 5.12. Inspección técnica de máquinas recreativas y de juego".

6. Modificar la nomenclatura de las subtarifas 514.1 y 514.2 quedando en consecuencia redactada la tarifa 5.14 de acuerdo con el siguiente tenor literal:

"Tarifa 5.14. Expedición de autorizaciones para la organización y comercialización de juegos y apuestas por medios o sistemas informáticos, interactivos o de comunicación a distancia.

514.1. Autorización para la organización y comercialización de juegos y apuestas por medios o sistemas informáticos, interactivos o de comunicación a distancia.

514.2. Renovación, modificación o transmisión de la autorización para la organización y comercialización de juegos y apuestas por medios o sistemas informáticos, interactivos o de comunicación a distancia".

…/….

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Premios del bingo

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley los porcentajes de los premios de bingo correspondientes a las combinaciones de línea y bingo, regulados en el artículo 27.3 del Reglamento de los Juegos Colectivos de Dinero y Azar en la Comunidad de Madrid, aprobados por Decreto 105/2004, de 24 de junio, del Consejo de Gobierno, quedan fijados en los siguientes:

"1. Establecimientos de categoría A.

Línea: 9 por 100 del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos en cada partida.

Bingo: 59 por 100 del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos en cada partida.

2. Establecimientos de categoría B.

Línea: 9 por 100 del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos en cada partida.

Bingo: 58 por 100 del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos en cada partida".